



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-036-2003-00195-00

Se accede a lo solicitado en memorial que precede, en consecuencia, el despacho dispone:

-DECRETAR el embargo de los dineros que el demandado JOSÉ ORLANDO MANRIQUE ORTIGOZA, posea en cuentas bancarias corrientes, ahorros o cualquier tipo de depósito y otro producto, que se encuentren en el banco relacionado en el escrito que se resuelve.

Se limita la medida a la suma de Cinco millones de pesos M/cte. (\$5.000.000)

De otro lado, se requiere a las partes procedan a presentar la liquidación de crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

(1)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-021-2003-00992-00

En atención al memorial que antecede, el despacho reconoce personería a **JOSÉ WILSON LÓPEZ YEPES** como apoderado judicial del demandado Hernán Augusto Ordoñez Martín, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Respecto a la aclaración de las diligencias de secuestro, se pone de presente que, mediante auto de 06 de julio de 2015, se indicó, que el local secuestrado en la diligencia de 2004, no corresponde al mismo que se encuentra embargado y avaluado dentro del expediente, esto es local 102, y en dicha diligencia se secuestró el local 103. Así las cosas, mediante auto de 05 de agosto de 2015, se ordenó el secuestro del local 102, medida que fue materializada en noviembre de 2015.

De otro lado, por secretaria requiérase al auxiliar de la justicia-secuestre INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL S.A.S, indicándole que cuenta con el término de 10 días para que rinda cuentas del trabajo encomendado. Remítase la comunicación vía correo electrónico.

Adviértasele que, de no cumplir con la carga, se le relevará y sancionará de la forma como lo dispone la ley.

Finalmente, secretaria rinda informe de los títulos judiciales existentes para el proceso.

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

(1)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-062-2004-00506-00

En atención a la solicitud que antecede, por Secretaría requiérase al Pagador de FIDUCIARIA LA PREVISORA – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a fin de que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la comunicación, informe el trámite dado al Oficio No. OOECM-0122CC-3395 de 27 de enero de 2021, so pena de que responda con su patrimonio por las sumas adeudadas, de conformidad con lo previsto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P. Para mayor ilustración envíese copia de los folios 187, 188, 191 a 195 y 197 del cuaderno principal del expediente.

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

(1)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-042-2004-00612-00

En atención a la solicitud que precede, el Despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, de los ingresos que por concepto de salarios y demás emolumentos devengue la demandada LUZ ANGELA ROJAS CASTELLANOS, quien labora en BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; ofíciase al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución N. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma de \$5.000.000,0 m/cte.

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

(1)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-031-2005-00466-00

En atención a la solicitud que precede, el Despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, de los ingresos que por concepto de salarios y demás emolumentos devengue el demandado NORBERTO ÁLVAREZ GONZÁLEZ, quien labora en CAFAM; ofíciase al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución N. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma de \$800.000,00 m/cte.

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

(1)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-006-2005-00674-00

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, solicitud proveniente del Instituto de Desarrollo Urbano, mediante la cual solicita no tener en cuenta la prelación de crédito allegada, en atención a la terminación del proceso coactivo.

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

(1)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-042-2006-00650-00

En atención a la solicitud que precede, el Despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, de los ingresos que por concepto de salarios y demás emolumentos devengue la demandada MARTHA INÉS MURILLO, quien labora como empleado de planta en BANCO CAJA SOCIAL; ofíciase al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución N. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia, limitando la medida a la suma de \$20.000.000.00

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

(1)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-023-2006-01433-00

Toda vez que el apoderado de la parte demandante dio cumplimiento a lo requerido mediante auto de 23 de agosto de 2023, allegado el certificado de cuotas adeudadas por los aquí demandados, hasta el 09 de febrero de 2023.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica¹ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Total Capital	\$ 13.498.408,20
Total Interés Mora	\$ 14.409.211,93
Total a Pagar	\$ 27.907.620,13
- Abonos	\$ 30.000.000,00
Liq. Costas FI.55	\$ 211.000,00
Saldo devolver al deudor	\$ 1.881.379,87

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 01 de febrero de 2023.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 01 de febrero de 2023 en la suma de **\$1.881.379,87 a favor del deudor.**

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** al cesionario de los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta, el proveído de **04 de octubre de 2018 (FI.253 C.1)**, además de la liquidación de crédito y costas aprobadas dentro de la presente demanda acumulada, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

(2)

¹ Ver tabla de liquidación anexa.

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
02/11/2020	30/11/2020	29	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 9.867.408,20	\$ 9.867.408,20	\$ 185.963,32	\$ 7.799.861,79	\$ 0,00	\$ 17.667.269,99
01/12/2020	01/12/2020	1	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 124.000,00	\$ 9.991.408,20	\$ 6.369,66	\$ 7.806.231,45	\$ 0,00	\$ 17.797.639,65
02/12/2020	31/12/2020	30	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 9.991.408,20	\$ 191.089,92	\$ 7.997.321,38	\$ 0,00	\$ 17.988.729,58
01/01/2021	01/01/2021	1	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 124.000,00	\$ 10.115.408,20	\$ 6.402,53	\$ 8.003.723,90	\$ 0,00	\$ 18.119.132,10
02/01/2021	31/01/2021	30	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 10.115.408,20	\$ 192.075,86	\$ 8.195.799,76	\$ 0,00	\$ 18.311.207,96
01/02/2021	01/02/2021	1	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 128.000,00	\$ 10.243.408,20	\$ 6.557,01	\$ 8.202.356,77	\$ 0,00	\$ 18.445.764,97
02/02/2021	28/02/2021	27	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 10.243.408,20	\$ 177.039,26	\$ 8.379.396,02	\$ 0,00	\$ 18.622.804,22
01/03/2021	01/03/2021	1	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 128.000,00	\$ 10.371.408,20	\$ 6.595,02	\$ 8.385.991,04	\$ 0,00	\$ 18.757.399,24
02/03/2021	31/03/2021	30	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 10.371.408,20	\$ 197.850,47	\$ 8.583.841,51	\$ 0,00	\$ 18.955.249,71
01/04/2021	01/04/2021	1	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 128.000,00	\$ 10.499.408,20	\$ 6.642,15	\$ 8.590.483,66	\$ 0,00	\$ 19.089.891,86
02/04/2021	30/04/2021	29	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 10.499.408,20	\$ 192.622,44	\$ 8.783.106,10	\$ 0,00	\$ 19.282.514,30
01/05/2021	01/05/2021	1	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 128.000,00	\$ 10.627.408,20	\$ 6.691,89	\$ 8.789.797,99	\$ 0,00	\$ 19.417.206,19
02/05/2021	31/05/2021	30	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 10.627.408,20	\$ 200.756,63	\$ 8.990.554,62	\$ 0,00	\$ 19.617.962,82
01/06/2021	01/06/2021	1	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 128.000,00	\$ 10.755.408,20	\$ 6.768,97	\$ 8.997.323,60	\$ 0,00	\$ 19.752.731,80
02/06/2021	30/06/2021	29	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 10.755.408,20	\$ 196.300,19	\$ 9.193.623,78	\$ 0,00	\$ 19.949.031,98
01/07/2021	01/07/2021	1	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 128.000,00	\$ 10.883.408,20	\$ 6.838,86	\$ 9.200.462,64	\$ 0,00	\$ 20.083.870,84
02/07/2021	31/07/2021	30	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 10.883.408,20	\$ 205.165,68	\$ 9.405.628,32	\$ 0,00	\$ 20.289.036,52
01/08/2021	01/08/2021	1	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 128.000,00	\$ 11.011.408,20	\$ 6.940,88	\$ 9.412.569,20	\$ 0,00	\$ 20.423.977,40
02/08/2021	31/08/2021	30	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 11.011.408,20	\$ 208.226,46	\$ 9.620.795,66	\$ 0,00	\$ 20.632.203,86
01/09/2021	01/09/2021	1	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 128.000,00	\$ 11.139.408,20	\$ 7.003,36	\$ 9.627.799,02	\$ 0,00	\$ 20.767.207,22
02/09/2021	30/09/2021	29	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 11.139.408,20	\$ 203.097,49	\$ 9.830.896,51	\$ 0,00	\$ 20.970.304,71
01/10/2021	01/10/2021	1	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 128.000,00	\$ 11.267.408,20	\$ 7.043,29	\$ 9.837.939,80	\$ 0,00	\$ 21.105.348,00
02/10/2021	31/10/2021	30	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 11.267.408,20	\$ 211.298,70	\$ 10.049.238,50	\$ 0,00	\$ 21.316.646,70
01/11/2021	01/11/2021	1	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 128.000,00	\$ 11.395.408,20	\$ 7.194,10	\$ 10.056.432,60	\$ 0,00	\$ 21.451.840,80
02/11/2021	30/11/2021	29	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 11.395.408,20	\$ 208.628,85	\$ 10.265.061,46	\$ 0,00	\$ 21.660.469,66
01/12/2021	01/12/2021	1	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 128.000,00	\$ 11.523.408,20	\$ 7.346,34	\$ 10.272.407,79	\$ 0,00	\$ 21.795.815,99
02/12/2021	31/12/2021	30	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 11.523.408,20	\$ 220.390,07	\$ 10.492.797,86	\$ 0,00	\$ 22.016.206,06
01/01/2022	01/01/2022	1	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 128.000,00	\$ 11.651.408,20	\$ 7.503,79	\$ 10.500.301,65	\$ 0,00	\$ 22.151.709,85
02/01/2022	31/01/2022	30	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 11.651.408,20	\$ 225.113,57	\$ 10.725.415,22	\$ 0,00	\$ 22.376.823,42
01/02/2022	01/02/2022	1	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 141.000,00	\$ 11.792.408,20	\$ 7.839,03	\$ 10.733.254,24	\$ 0,00	\$ 22.525.662,44
02/02/2022	28/02/2022	27	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 11.792.408,20	\$ 211.653,79	\$ 10.944.908,04	\$ 0,00	\$ 22.737.316,24
01/03/2022	01/03/2022	1	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 141.000,00	\$ 11.933.408,20	\$ 7.998,15	\$ 10.952.906,19	\$ 0,00	\$ 22.886.314,39
02/03/2022	31/03/2022	30	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 11.933.408,20	\$ 239.944,56	\$ 11.192.850,75	\$ 0,00	\$ 23.126.258,95
01/04/2022	01/04/2022	1	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 141.000,00	\$ 12.074.408,20	\$ 8.317,41	\$ 11.201.168,15	\$ 0,00	\$ 23.275.576,35
02/04/2022	30/04/2022	29	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 12.074.408,20	\$ 241.204,80	\$ 11.442.372,95	\$ 0,00	\$ 23.516.781,15
01/05/2022	01/05/2022	1	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 141.000,00	\$ 12.215.408,20	\$ 8.671,41	\$ 11.451.044,37	\$ 0,00	\$ 23.666.452,57
02/05/2022	31/05/2022	30	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 12.215.408,20	\$ 260.142,43	\$ 11.711.186,80	\$ 0,00	\$ 23.926.595,00

01/06/2022	01/06/2022	1	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 141.000,00	\$ 12.356.408,20	\$ 9.041,05	\$ 11.720.227,86	\$ 0,00	\$ 24.076.636,06
02/06/2022	30/06/2022	29	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 12.356.408,20	\$ 262.190,59	\$ 11.982.418,45	\$ 0,00	\$ 24.338.826,65
01/07/2022	01/07/2022	1	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 141.000,00	\$ 12.497.408,20	\$ 9.488,81	\$ 11.991.907,25	\$ 0,00	\$ 24.489.315,45
02/07/2022	31/07/2022	30	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 12.497.408,20	\$ 284.664,23	\$ 12.276.571,49	\$ 0,00	\$ 24.773.979,69
01/08/2022	01/08/2022	1	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 141.000,00	\$ 12.638.408,20	\$ 9.960,38	\$ 12.286.531,86	\$ 0,00	\$ 24.924.940,06
02/08/2022	31/08/2022	30	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 12.638.408,20	\$ 298.811,29	\$ 12.585.343,16	\$ 0,00	\$ 25.223.751,36
01/09/2022	01/09/2022	1	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 141.000,00	\$ 12.779.408,20	\$ 10.576,44	\$ 12.595.919,59	\$ 0,00	\$ 25.375.327,79
02/09/2022	30/09/2022	29	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 12.779.408,20	\$ 306.716,66	\$ 12.902.636,25	\$ 0,00	\$ 25.682.044,45
01/10/2022	01/10/2022	1	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 141.000,00	\$ 12.920.408,20	\$ 11.126,61	\$ 12.913.762,86	\$ 0,00	\$ 25.834.171,06
02/10/2022	31/10/2022	30	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 12.920.408,20	\$ 333.798,26	\$ 13.247.561,12	\$ 0,00	\$ 26.167.969,32
01/11/2022	01/11/2022	1	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 141.000,00	\$ 13.061.408,20	\$ 11.704,21	\$ 13.259.265,33	\$ 0,00	\$ 26.320.673,53
02/11/2022	30/11/2022	29	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 13.061.408,20	\$ 339.422,17	\$ 13.598.687,50	\$ 0,00	\$ 26.660.095,70
01/12/2022	01/12/2022	1	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 141.000,00	\$ 13.202.408,20	\$ 12.551,75	\$ 13.611.239,25	\$ 0,00	\$ 26.813.647,45
02/12/2022	31/12/2022	30	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 13.202.408,20	\$ 376.552,56	\$ 13.987.791,82	\$ 0,00	\$ 27.190.200,02
01/01/2023	01/01/2023	1	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 141.000,00	\$ 13.343.408,20	\$ 13.148,49	\$ 14.000.940,30	\$ 0,00	\$ 27.344.348,50
02/01/2023	31/01/2023	30	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 13.343.408,20	\$ 394.454,62	\$ 14.395.394,92	\$ 0,00	\$ 27.738.803,12
01/02/2023	01/02/2023	1	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 155.000,00	\$ 13.498.408,20	\$ 13.817,01	\$ 14.409.211,93	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00

Asunto	Valor
Total Capital	\$ 13.498.408,20
Total Interés Mora	\$ 14.409.211,93
Total a Pagar	\$ 27.907.620,13
- Abonos	\$ 30.000.000,00
Liq. Costas Fl.55	\$ 211.000,00
Saldo devolver al deudor	\$ 1.881.379,87



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-023-2006-01433-00

Acreditado el pago de la obligación aquí ejecutada con los depósitos judiciales constituidos para el proceso de la referencia, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Por secretaría **hágase entrega** a la parte demandada a quien le hubieren sido descontados, los títulos consignados para el proceso de la referencia, restantes de lo ordenado en auto de esta misma calenda. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando no exista solicitud de remanentes.

QUINTO: Sin costas para las partes.

SEXTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez
(2)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-042-2007-00175-00

No se accede a solicitud que antecede, en razón a que el peticionario no es parte ni se encuentra reconocido en el presente asunto, como en reiteradas ocasiones se le ha puesto de presente, sin embargo, se le pone de presente que revisado el plenario no obra memorial alguno fechado el 25 de enero de 2018.

Aunado a ello se le indica, que dentro del presente asunto no ha sido reconocido cesionario alguno.

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
JUEZ
(1)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-011-2007-00575-00

Se accede a lo solicitado en memorial que precede, en consecuencia, se decreta el embargo de los dineros que los demandados VÍCTOR MANUEL UMBARILA VILLALOBOS y GABRIEL ALFONSO RODRÍGUEZ PIRAJAN posean en cuentas bancarias corrientes, ahorros o cualquier tipo de depósito y otro producto, que se encuentren en los bancos SUDAMERIS, MUNDO MUJER

Secretaría proceda a oficiar únicamente a las entidades bancarias aquí descritas, lo anterior, en razón a que en los demás entes solicitados ya se encuentra decretada medida cautelar (Fl. 85 y 135 C.2).

Se limita la medida a la suma de Cien Millones de pesos M/cte. (\$100.000.000).

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

(1)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-042-2007-00908-00

En vista de las solicitudes que preceden, se le hace un llamado de atención a la peticionaria para que revise el plenario previo a elaborar sus solicitudes, tenga en cuenta que el acta de secuestro fue remitida por el Juzgado 34 Civil del Circuito cuando dejó las medidas cautelares a favor del presente asunto (Fls. 71 a 75 C.2)

De otro lado, se le requiere para que informe el tramite dado al Oficio N°0019 de 16 de enero de 2018, el cual fue desglosado y entregado a los autorizados de la parte demandante el 13 de agosto de 2018 (Fl. 78 y 79 C.2)

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

(1)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-036-2007-01507-00

En atención a la solicitud que precede, se ordena a la secretaría proceda a oficiar al Juzgado Treinta y seis Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

(1)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-049-2008-01338-00

En atención a la solicitud que precede, se ordena a la secretaría proceda a oficiar al Juzgado Cuarenta Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

De otro lado, para mejor proveer en derecho respecto a la cesión aportada, aclárese las obligaciones que pretenden ceder, toda vez que se está incluyendo una obligación diferente a las aquí perseguidas.

La aclaración realizada debe efectuarse por quien pretende ceder y por quien solicita ser reconocido como cesionario.

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

(1)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-049-2008-1340-00

Para mejor proveer en derecho respecto al oficio solicitado en el memorial que antecede, la parte interesada deberá acreditar que realizó la respectiva solicitud ante la entidad requerida, de conformidad con lo normado en el numeral cuarto del artículo 43 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

(2)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-049-2008-1340-00

Por ser procedente la solicitud que antecede, y de conformidad con lo previsto en los Artículo 1959 y s.s. del C. C, el Despacho Resuelve:

Reconocer a **REINTEGRA S.A.S.** como CESIONARIO para los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a BANCOLOMBIA S.A., dentro del presente proceso.

En consecuencia, téngase como demandante a la cesionaria **REINTEGRA S.A.S.**

Para los efectos de que trata el artículo 1960 del Código Civil, la notificación de la presente cesión a la parte demandada se efectúa por anotación en estado que se haga de esta providencia.

Se requiere a la cesionaria para que confiera poder en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(2)**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-006-2011-00514-00

Atendiendo a la solicitud que antecede, el despacho Dispone:

1. Requiérase a la Policía Nacional – Grupo automotores, para que informe el trámite dado al Oficio N°O-821-1678 de 06 de agosto de 2021. Para mayor ilustración envíese copia de los folios 104 y 105 C.1.
2. Requiérase al Parqueadero LOS FERRARIS S.A.S. y a la SOCIEDAD SUFINANCIA S.A.S. en los términos del proveído de 23 de julio de 2021 (Fl. 69 C.1)
3. Oficiése a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cota – Cundinamarca, para que allegue con destino a las presentes diligencias la documental que dio origen al traspaso de propiedad del vehículo de placas MQI-874, autorizado el 09 de agosto de 2022.
4. Oficiése con destino a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. para que informe a esta Sede Judicial los datos de la persona que adquirió el SOAT con póliza Nro. 12999300012990 sobre el vehículo de placas MQI-874, aunado a ello, para que sirva allegar la documental de los soportes de pago de la referida póliza.
5. Oficiése a CDA MOTOS & AUTOS BOGOTÁ para que indique los datos de quien realizó la revisión técnico-mecánica con el certificado Nro. 158874003.
6. Compúlsense copias ante la Fiscalía General de la Nación, Seccional Delitos contra la Administración de Justicia, con la finalidad de que, si a bien lo tiene dicha autoridad, se sirva determinar si la conducta de Parqueadero LOS FERRARIS S.A.S. y a la SOCIEDAD SUFINANCIA S.A.S. es constitutiva o no, de infracción que merezca reproche punitivo. Como quiera que el vehículo dejado bajo su custodia no ha podido ser ubicado.

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

JUEZ

(1)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-049-2011-00569-00

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda frente al recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el proveído adiado del 21 de septiembre de 2022 (Fl. 87, C.1), en virtud del cual decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

ANTECEDENTES

Aduce el recurrente que el anterior apoderado de la parte actora radicó 20 sustituciones de poder, el 08 de julio de 2022, sin embargo, estas no fueron tramitadas por la oficina de apoyo, por no haber sido radicadas de forma individual.

Posteriormente, él como apoderado sustituto, radicó desde su correo electrónico el 21 de septiembre de 2022, nuevamente y de manera individual los poderes correspondientes.

En consecuencia, indica que con dichas actuaciones se debe tener como interrumpido el término de que trata el art. 317 del C.G.P., teniendo en cuenta que la sustitución no fue incorporada al expediente por culpa exclusiva de la Oficina de Apoyo.

De otro lado, la parte demandada, durante el término del traslado de la reposición, permaneció silente.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que el artículo 317 del Código General del Proceso dispone para el desistimiento tácito: numeral 2° “...*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo...*” literal B, ibídem “...*si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución el plazo previsto será de dos años*”.

A su vez, téngase en cuenta que la reposición tiene como punto cardinal que el juzgador revise sus propias decisiones para ajustarlas a la ley cuando las mismas estén alejadas de la misma, total o parcialmente, y en caso del talante error,

revocarlas o reformarlas, conforme lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso.

De cara a los argumentos esbozados por el recurrente, no se encuentra mérito alguno que permita la revocatoria del auto atacado pues, ninguna de las razones allí alegadas se dirigen en esencia a demostrar de qué manera el Despacho incurrió en error al proferir la providencia cuestionada, máxime cuando se encuentran reunidos y abonados los presupuestos establecidos en el literal B del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, para dar aplicación a la sanción allí contemplada, por cuanto la última actuación data del 05 de noviembre de 2019 (Fl. 86 C.1), correspondiente al auto mediante el cual se reconoce personería a Deivy Sierra como apoderado de la parte demandante.

Así las cosas, dentro del estudio del expediente se vislumbra con claridad que la parte actora no actuó dentro del proceso a partir de la fecha, de ahí que siendo el togado conocedor de los trámites que pudieran adelantarse al interior de un proceso, no presentó si quiera petición alguna con el fin de interrumpir los términos de que trata el artículo 317 del C.G.P.

Tenga en cuenta el libelista que con ocasión a la pandemia generada por el Covid-19, entre el 16 de marzo y el 1° de julio de 2020 por disposición del Consejo superior de la Judicatura, se suspendieron los términos. A su vez, el art. 2 del Derecho 564 de 2020, emanado por el Gobierno Nacional, suspendió los términos de inactividad para el desistimiento tácito desde el 16 de marzo de 2020 y su reanudación solo ocurriría un mes después de que la Judicatura levantara la citada suspensión, es decir desde el 1 de agosto de 2020, así las cosas, durante 4 meses y 15 días no corrieron términos para los efectos del Art. 317 del C.G.P.

Ahora bien, para el caso concreto, los dos años fijados por el artículo en cita transcurrieron desde el 05 de noviembre de 2019, en principio hasta el 05 de noviembre de 2021, pero con la suspensión indicada, el termino se consumó el 20 de marzo de 2022. Es decir, el término se encontraba ampliamente superado cuando se expidió el auto que en el cual por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, N°2, literal b, del Código General del Proceso se decretó la terminación tanto de la demanda principal como de la acumulada en el presente asunto por Desistimiento Tácito.

Es importante recalcar que, la aplicación de la presente disposición obedece al mandato constitucional que reza “Los jueces, en sus providencias, solo están sometidos al imperio de la ley” Por tanto y, actuando como operador judicial, el Juez, dentro del trámite del proceso no puede cuestionar las disposiciones legales previstas, entonces, deberá aplicar la norma, cuando para el efecto se cumplan los requisitos establecidos para tal fin, tal y como ocurrió en efecto para el presente asunto.

Ahora bien, respecto a memorial allegado al correo servicio al usuario, se pone de presente que, aunque para ese entonces se disponía de un único correo para allegar memoriales, esto no era óbice para el envío de comunicaciones masivas, teniendo en cuenta que cada despacho judicial es independiente y autónomo, en consecuencia, así mismo deben ser radicados los memoriales, sin embargo, se pone de presente que de acuerdo a lo expuesto en los párrafos precedentes dicha actuación no interrumpe los términos, pues el mismo ya se había cumplido, meses antes.

Bajo las anteriores premisas, desde ya se evidencia el fracaso del recurso invocado, toda vez que de acuerdo a lo anteriormente expuesto se concluye que la

actuación de este estrado judicial se ajusta a derecho en consecuencia, sin mayores disquisiciones por innecesarias habrá de mantenerse el auto atacado.

DECISIÓN

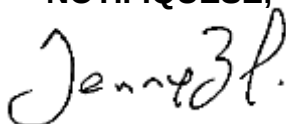
Por lo anterior, el JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO.- NO REPONER el auto proferido con fecha de 21 de septiembre de 2022, por este Juzgado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- RECHAZAR la alzada por tratarse de un asunto de mínima cuantía y consecuentemente con ello, de única instancia.

NOTIFÍQUESE,



JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

JUEZ

(2)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-049-2011-00569-00

En atención a la solicitud vista a folio 93 y la aclaración realizada a folio 97 de esta encuadernación, el Despacho dispone:

Admitir la sustitución realizada por Deiby Jean Pierre Sierra Espejo a **KEVIN ALEJANDRO SIERRA ESPEJO**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
JUEZ
(1)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-057-2011-00805-00

Por ser procedente la solicitud que precede, y de conformidad con lo previsto en los Artículo 1959 y s.s. del C. C, el Despacho Resuelve:

Reconocer a **PEDRO LÓPEZ CALVO** como CESIONARIO para los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a PROPIEDAD LEGAL S.A.S., dentro del presente proceso.

En consecuencia, téngase como demandante al cesionario **PEDRO LÓPEZ CALVO**.

Para los efectos de que trata el artículo 1960 del Código Civil, la notificación de la presente cesión a la parte demandada se efectúa por anotación en estado que se haga de esta providencia.

De otro lado, conforme a lo solicitado en memorial que milita a folio 106 del C.1, el despacho reconoce personería a **JAVIER MAURICIO RÍOS PINILLA** como apoderado judicial del demandante-cesionario, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

(1)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-006-2011-01233-00

Atendiendo a la solicitud de entrega de dineros de realizada, se pone de presente al peticionario que el presente proceso se encuentra interrumpido de acuerdo a lo indicado mediante auto de 28 de julio de 2022 (Fl. 162 C.1).

De otro lado, para mejor proveer en derecho respecto al oficio solicitado en el memorial que antecede, la parte interesada deberá acreditar que realizó la respectiva solicitud ante la entidad requerida, de conformidad con lo normado en el numeral cuarto del artículo 43 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

(1)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-031-2015-00414-00

El despacho comisorio Nro. 0114 de 13 de enero de 2020, sin diligenciar, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada.

De otro lado, atendiendo a la solicitud realizada, secretaria actualice el despacho comisorio en cita, para lo cual, teniendo en cuenta la implementación del Acuerdo Nro. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, se comisiona a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (087, 088, 089 y 090) y/o Alcaldía Local de la Zona correspondiente, a quien se librára despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Se deja en libertad al comisionado, a fin de que designe secuestre comunicando en legal forma la fecha en que se practicará la diligencia y a su vez fije los gastos provisionales al auxiliar de la justicia.

De otro lado, conforme lo prevé el artículo 466 del C. G. del P., incorpórese a los autos el oficio No. 02585 de fecha 08 de agosto de 2023, proveniente del Juzgado Cincuenta y Nueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, mediante el cual se comunicó la orden de embargo de remanentes.

Límite de la medida \$23.582.600.00.

Por Secretaría, ofíciase a dicho Despacho a fin de informarle que se ha tomado atenta nota de tal solicitud, y que se procederá de conformidad si a ello hubiere lugar, en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

(1)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-035-2015-00565-00

Secretaría proceda a desglosar de forma inmediata, documental anexada en el Gestor Documental con código 520227624233845, toda vez que no corresponde al proceso de la referencia. Téngase en cuenta que la comunicación corresponde al radicado N. 015-2012-01134.

CÚMPLASE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

(2)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-035-2015-00565-00

Atendiendo a la solicitud realizada, secretaria actualice el despacho comisorio N°1373 de 09 de octubre de 2020, para lo cual, teniendo en cuenta la implementación del Acuerdo Nro. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, se comisiona a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (087, 088, 089 y 090) y/o Alcaldía Local de la Zona correspondiente, a quien se libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Se deja en libertad al comisionado, a fin de que designe secuestre comunicando en legal forma la fecha en que se practicará la diligencia y a su vez fije los gastos provisionales al auxiliar de la justicia.

De otro lado, respecto a las solicitudes realizadas por el abogado David Hoyos González, no se accede a las mismas, por cuanto no es parte en el presente asunto.

Finalmente, se admite la sustitución realizada por *Álvaro Yesid Robles Cárdenas* a **HEIDY CONSTANZA ROBLES CÁRDENAS**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

(2)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-038-2015-00650-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede, el despacho reconoce personería a **LUZ JENNY JIMÉNEZ PÉREZ** como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido. A su vez, se tiene por revocado el poder conferido al anterior apoderado *Diana Marcela Tellez Mora*.

De otro lado, de conformidad con el numeral segundo del artículo 446 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 110 ibídem, por secretaria córrase traslado de las liquidaciones de crédito presentadas por el extremo ejecutante y el apoderado de la parte demandada, por el término de tres días (Gestor Documental N°520237624991854 y N°5202376241757781)

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

(3)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-038-2015-00650-00

Atendiendo al Oficio No. 2023-01952-JEGP, del 14 de septiembre de 2023, emitido por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, se ordena **de forma inmediata**, suministrar copias de la totalidad del expediente de la referencia.

CÚMPLASE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

(3)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-038-2015-00650-00

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda frente al **recurso de reposición en subsidio de apelación** interpuesto por la apoderada de la parte demandada contra el proveído adiado del 24 de febrero de 2023 (Gestor documental cód N°520237624848279), en virtud del cual se negó la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., y se indica que la terminación del proceso 002-2004-00279 en conocimiento del Juzgado 020 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, no es aplicable al proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Aduce el recurrente que no solicitó la terminación por desistimiento tácito, sino que solicita la aplicación de lo decidido por el Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, al proceso que cursa en este despacho.

Además, indica que, si bien el despacho reconoce que los dos procesos tienen las mismas partes, no reconoce que se están cobrando las mismas obligaciones, desconociendo lo indicado en el Art. 29 de la Constitución Política de Colombia, según el cual no se puede juzgar dos veces por el mismo hecho”.

En el término de traslado del recurso, la parte demandante, expuso que la parte demandada ha dilatado el proceso durante los últimos años, y en consecuencia solicita la no acceder a la terminación por desistimiento tácito y por el contrario continuar con el trámite procesal que corresponda.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que el artículo 317 del Código General del Proceso dispone para el desistimiento tácito: numeral 2° “...*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo...*” literal B, ibídem “...***si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución el plazo previsto será de dos años***”. (Negrilla intencional).

A su vez, téngase en cuenta que la reposición tiene como punto cardinal que el juzgador revise sus propias decisiones para ajustarlas a la ley cuando las mismas

estén alejadas de la misma, total o parcialmente, y en caso del talante error, revocarlas o reformarlas, conforme lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso.

De cara a los argumentos esbozados por el recurrente, no se encuentra mérito alguno que permita la revocatoria del auto atacado pues, ninguna de las razones allí alegadas se dirige en esencia a demostrar de qué manera el Despacho incurrió en error al proferir la providencia cuestionada, tenga nuevamente en cuenta el memorialista, que si consideraba que tanto en el presente asunto como en el proceso en 002-2004-00279, se estaban cobrando las mismas obligaciones, debió recurrir en el momento procesal oportuno a los recurso y/o nulidades otorgadas por la ley.

En el mismo sentido, se aclara que la terminación decretada por el Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, no es aplicable al proceso en conocimiento de este despacho, lo anterior, teniendo en cuenta que para el efecto son procesos judiciales diferentes, que han pasado por las diferentes instancias sin detectarse causal de nulidad alguna, y por tanto esta juzgadora es autónoma e independiente en sus decisiones, por lo tanto, no se abre paso a la figura del desistimiento tácito en los términos del código general de proceso, por no cumplir el termino estipulado desde la vigencia de la ley, para el proceso 38-2015-00650 que aquí cursa.

Es importante recalcar que, la aplicación de la presente disposición obedece al mandato constitucional que reza “Los jueces, en sus providencias, solo están sometidos al imperio de la ley” Por tanto y, actuando como operador judicial, el Juez, dentro del trámite del proceso no puede cuestionar las disposiciones legales previstas, entonces, deberá aplicar la norma, cuando para el efecto se cumplan los requisitos establecidos para tal fin, tal y como ocurrió en efecto para el presente asunto.

Bajo las anteriores premisas, se evidencia el fracaso del recurso invocado, toda vez que de acuerdo a lo anteriormente expuesto se concluye que la actuación de este estrado judicial se ajusta a derecho en consecuencia, sin mayores disquisiciones por innecesarias habrá de mantenerse el auto atacado.

DECISIÓN

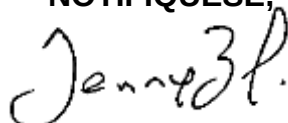
Por lo anterior, el JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO.- NO REPONER el auto proferido con fecha de 30 de marzo de 2022 (Fl. 100, C.1), por este Juzgado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- NEGAR la alzada subsidiaria por no estar expresamente señalado en la ley.

NOTIFÍQUESE,



JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

(3)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-029-2015-00822-00

Atendiendo a la solicitud que antecede, se el peticionario debe estarse a lo resuelto en el numeral tercero del auto de 20 de mayo de 2022, de igual manera se pone de presente informe proveniente de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante el cual indicó que no se encuentran depósitos judiciales constituidos para el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(2)**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-029-2015-00822-00

Oficina de apoyo proceda a dar inmediato y estricto cumplimiento al proveído de 01 de septiembre de 2022.

Se llama la atención a la secretaría, para que en lo sucesivo se abstenga de ingresar escritos al despacho que no requieren de trámite de esta dependencia, además que tengan ordenes pendientes de ejecutar.

CÚMPLASE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

(2)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-2015-01263-00

No se tiene en cuenta la aclaración que antecede, tenga en cuenta el memorialista que la aclaración debe efectuarse por quien pretende ceder y por quien pretende ser reconocido como como cesionario, recuerde que Contact Xentro S.A.S. no es parte reconocida en el proceso de la referencia.

De otro lado, respecto a la solicitud del Fondo Nacional del Ahorro, se pone de presente al libelista que el expediente no se encuentra digitalizado, en razón a la alta carga laboral que maneja esta dependencia y su oficina de apoyo, no obstante, las providencias proferidas por el despacho están siendo publicitadas a través del micro sitio web del juzgado y las actuaciones procesales pueden ser revisadas a través de la página de la rama judicial o en su defecto puede acercarse a las instalaciones de la Oficina de Apoyo para revisar el expediente y solicitar las copias requeridas.

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

(1)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-2015-01605-00

Como quiera que a quien se le está confiriendo poder a folio 214 de esta encuadernación, a su turno está presentando renuncia al mandato conferido (Gestor Documental N°520227624685019), el despacho por sustracción de materia, se abstiene de reconocer al libelista dentro del presente trámite.

De otro lado, por ser procedente la solicitud que antecede, y de conformidad con lo previsto en los Artículo 1959 y s.s. del C. C, el Despacho Resuelve:

Reconocer a **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** como CESIONARIO para los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS, dentro del presente proceso.

En consecuencia, téngase como demandante a la cesionaria **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**

Para los efectos de que trata el artículo 1960 del Código Civil, la notificación de la presente cesión a la parte demandada se efectúa por anotación en estado que se haga de esta providencia.

Finalmente, conforme a lo solicitado, el despacho reconoce personería a **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como apoderado judicial del demandante-cesionario, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

(1)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-033-2016-00055-00

Atendiendo a la solicitud que antecede, por secretaria requiérase al Juzgado 003 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que informe con destino a las presentes diligencias el estado del proceso Nro. 018-2010-00766, lo anterior en virtud del embargo de remanentes comunicado mediante Oficio N°0326 de 02 de mayo de 2016, emitido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá.

De otro lado, se accede a lo solicitado en memorial que precede, en consecuencia, el Despacho dispone:

Decretar el embargo de remanentes que se causen dentro del proceso que cursa en contra del demandado EDILBERTO PEDROZA BUITRAGO de conformidad con la solicitud impetrada por el extremo ejecutante:

- RAD. 11001400305520130004000 que cursa en el Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá.

Secretaría proceda a elaborar los oficios pertinentes, haciéndole saber al titular del despacho la decisión aquí tomada.

Se limita la medida a la suma de Cuarenta millones de pesos M/cte. (\$40.000.000).

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

(1)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-2016-00165-00

Por ser procedente la solicitud que antecede, y de conformidad con lo previsto en los Artículo 1959 y s.s. del C. C, el Despacho Resuelve:

Reconocer a **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.** como CESIONARIO para los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a BANCO POPULAR S.A., dentro del presente proceso.

En consecuencia, téngase como demandante a la cesionaria **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**

Para los efectos de que trata el artículo 1960 del Código Civil, la notificación de la presente cesión a la parte demandada se efectúa por anotación en estado que se haga de esta providencia.

Finalmente, conforme a lo solicitado, el despacho reconoce personería a **ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO** como apoderada judicial del demandante-cesionario, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

(1)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-067-2016-00259-00

Conforme lo prevé el artículo 466 del C. G. del P., incorpórese a los autos el oficio No. 1065 de fecha 31 de agosto de 2022 (Fl. 7, C.2), proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Sincelejo - Sucre, mediante el cual se comunicó la orden de embargo de remanentes.

Por Secretaría, ofíciase a dicho Despacho a fin de informarle que se ha tomado atenta nota de tal solicitud, y que se procederá de conformidad si a ello hubiere lugar, en su debida oportunidad, sin embargo, debe aclarar a esta sede judicial el límite de la medida decretada.

NOTIFÍQUESE,

**JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
JUEZ**

(1)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-2016-00310-00

En atención a la solicitud que precede, el Despacho dispone:

-Decretar el embargo y retención del 30% de los ingresos que por concepto de salarios y demás emolumentos devengue la demandada NIDIA QUINTERO TORRES, quien labora en la empresa ASOCIANDO TALENTO EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.; ofíciase al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución N. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia, limitando la medida a la suma de \$20.000.000.

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

(1)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-085-2016-00650-00

Una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que mediante proveído de fecha Catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023), esta dependencia cometió un yerro, al hacer alusión al tipo de terminación diferente a la realidad procesal, siendo lo correcto **TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y no como allí se indicó.

Por lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 286 del C.G. del P., se corrige el auto descrito en líneas precedentes. En lo demás el auto permanezca incólume.

De otro lado, atendiendo a las solicitudes vistas en el gestor documental cód. 5202376242510169 y 5202376242797498, se le recuerda a la apoderada de la parte demandante, que el presente asunto, de acuerdo a la solicitud por usted elevada, se encuentra terminado por pago total de la obligación, por tanto, las órdenes de pago a su favor se encuentran elaboradas desde el mes de septiembre de los corrientes, y no es procedente tener en cuenta el estado de cuenta allegado.

Ahora bien, respecto a la solicitud de devolución de dineros elevada por la parte pasiva, y toda vez que los depósitos judiciales pendientes de pago en el presente asunto, fueron constituidos con posteridad al auto que decretó la terminación por pago total, se ordena por secretaría, haga entrega a la parte demandada a quien le hubieren sido descontados, los títulos existentes para el proceso de la referencia. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando no exista solicitud de remanentes.

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

(1)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°167 de dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-058-2016-00663-00

En atención a la solicitud que precede, se ordena a la secretaría proceda a oficiar al Juzgado Cincuenta y ocho Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

(1)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-018-2016-00933-00

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud allegada, se requiere al libelista para que allegue su escrito de acuerdo a lo normado, tenga en cuenta que la cesión de crédito debe contener la aceptación de quien pretende ser reconocido como cesionario.

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

(1)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-032-2016-01391-00

Se accede a lo solicitado en memorial que precede, en consecuencia, el Despacho dispone:

Decretar el embargo de remanentes que se causen dentro del proceso que cursa en contra del demandado HITSON FLEGNIN HOLGUÍN VARGAS de conformidad con la solicitud impetrada por el extremo ejecutante:

- RAD. 11001-31-02-022-2015-00121-00 que cursa en el Juzgado 49 Civil del Circuito de Bogotá.

Secretaría proceda a elaborar los oficios pertinentes, haciéndole saber al titular del despacho la decisión aquí tomada.

Se limita la medida a la suma de Ciento cincuenta millones de pesos M/cte. (\$150.000.000)

De otro lado, se requiere a las partes para que procedan a presentar la liquidación de crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

JUEZ

(1)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-2016-01555-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el representante legal del extremo demandante, en el escrito que antecede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

(1)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-012-2017-00094-00

Se accede a lo solicitado en memorial que precede, en consecuencia, el Despacho dispone:

Decretar el embargo de remanentes que se causen dentro del proceso que cursa en contra del demandado JOSÉ RUBONSO TORRES de conformidad con la solicitud impetrada por el extremo ejecutante:

- RAD. 75-2018-00153 que cursa en el Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
- RAD. 2020-00261 que cursa en el Juzgado 03 Promiscuo Municipal de San Gil Santander.

Secretaría proceda a elaborar los oficios pertinentes, haciéndole saber al titular del despacho la decisión aquí tomada.

Se limita la medida a la suma de Cincuenta millones de pesos M/cte. (\$50.000.000).

De otro lado, por secretaria actualícese el oficio N°0641 de 18 de abril de 2017 (Fl. 4 C.2).

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

(1)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-018-2017-00398-00

Atendiendo al oficio 00189 del 15 de septiembre de 2023, proveniente de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN – FISCALÍA 378 DELEGADA, se ordena **de forma inmediata**, suministrar copias de la totalidad del expediente de la referencia.

CÚMPLASE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

(2)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-018-2017-00398-00

Incorpórese a los autos, documentos allegados con el Despacho Comisorio No. DCOECM-0622KRH-232 de fecha 16 de mayo de 2022, el cual fue debidamente diligenciado.

En conocimiento de las partes la llegada del mismo.

En igual sentido, se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, informe proveniente del auxiliar de justicia en su calidad de secuestre.

De otro lado, del avalúo presentado por el extremo ejecutante (Gestor Documental Cod. 520227624281317) córrase traslado por el término de ley

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

(2)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-036-2017-00849-00

Se accede a lo solicitado en memorial que precede, en consecuencia, el Despacho dispone:

Decretar el embargo de remanentes que se causen dentro del proceso que cursa en contra del demandado OLIMPO CARVAJAL CUELLAR de conformidad con la solicitud impetrada por el extremo ejecutante:

- RAD. 056-2017-00690 que cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Secretaría proceda a elaborar los oficios pertinentes, haciéndole saber al titular del despacho la decisión aquí tomada.

Se limita la medida a la suma de cien millones de pesos M/cte. (\$100.000.000).

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

(1)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-068-2017-00939-00

Se accede a lo solicitado en memorial que precede, en consecuencia, se decreta el embargo de los dineros que el demandado RONALD EDUARDO BERNAL RÍOS, posea en cuentas bancarias corrientes, ahorros o cualquier tipo de depósito y otro producto, que se encuentren en los bancos ITAU, CAJA SOCIAL, CRÉDITO.

Secretaría proceda a oficiar únicamente a las entidades bancarias aquí descritas, lo anterior, en razón a que en los demás entes solicitados ya se encuentra decretada medida cautelar (Fl. 2, C.2).

Se limita la medida a la suma de Treinta Millones de pesos M/cte. (\$30.000.000).

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

(2)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-068-2017-00939-00

Conforme a lo solicitado en el memorial que milita a folio 191 de esta encuadernación y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del endoso en procuración que le fuere conferido al abogado *Mauricio Carvajal Valek*, por el apoderado general del extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

(2)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-083-2017-01017-00

Para mejor proveer en derecho respecto al oficio solicitado en el memorial que antecede, la parte interesada deberá acreditar que realizó la respectiva solicitud ante la entidad requerida, de conformidad con lo normado en el numeral cuarto del artículo 43 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

(1)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-050-2017-01079-00

Atendiendo a la manifestación que antecede, por secretaria anúlese el Despacho Comisorio N°027 de 20 de febrero de 2018.

En consecuencia, secretaria proceda a elaborar nuevo despacho comisorio, para lo cual, teniendo en cuenta la implementación del Acuerdo Nro. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, se comisiona a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (087, 088, 089 y 090) y/o Alcaldía Local de la Zona correspondiente, a quien se libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Se deja en libertad al comisionado, a fin de que designe secuestre comunicando en legal forma la fecha en que se practicará la diligencia y a su vez fije los gastos provisionales al auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

(1)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-060-2017-01213-00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud que antecede, se requiere a la libelista para que acredite el trámite dado al Oficio N°OOECM-0222JC-9113, el cual fue remitido al correo electrónico de la apoderada demandante tal como se desprende del folio 17 del cuaderno de medidas cautelares del expediente.

De otro lado, respecto a la solicitud cargada en el gestor documental con cód. N°520227624201516, debe estarse a lo resuelto mediante proveído de 28 de julio de 2022 (Fl. 25 C.2).

NOTIFÍQUESE.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

(1)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-009-2017-01306-00

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, la respuesta del Runt², y el historial del vehículo³ de placas MGQ01B, allegado por la secretaria de tránsito y transporte de Cundinamarca, en el cual se evidencia la inscripción del embargo decretado en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

(1)

² Gestor Documental cód N°520227624244277

³ Gestor Documental cód N°520227624244267



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-008-2017-01346-00

Para mejor proveer en derecho respecto al oficio solicitado en el memorial que antecede, la parte interesada deberá acreditar que realizó la respectiva solicitud ante la entidad requerida, de conformidad con lo normado en el numeral cuarto del artículo 43 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

(1)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-028-2017-1349-00

En atención a la solicitud que precede, Oficina de apoyo proceda a actualizar el oficio Nro. 565 de fecha 13 de marzo de 2018.

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

(2)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-028-2017-1349-00

Conforme a lo solicitado en el memorial que antecede, con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido al abogado FELIX RODRIGO CHAVARRO BRIJALDO, por el extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

(2)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-085-2017-01439-00

Por ser procedente la solicitud que antecede, y de conformidad con lo previsto en los Artículo 1959 y s.s. del C. C, el Despacho Resuelve:

Reconocer a **SISTEMCOBRO S.A.S. AHORA SYSTEMGROUP S.A.S.** como CESIONARIO para los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIACOLOMBIA S.A., dentro del presente proceso.

En consecuencia, téngase como demandante a la cesionaria **SISTEMCOBRO S.A.S. AHORA SYSTEMGROUP S.A.S.**

Para los efectos de que trata el artículo 1960 del Código Civil, la notificación de la presente cesión a la parte demandada se efectúa por anotación en estado que se haga de esta providencia.

Se requiere a la cesionaria para que confiera poder en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

(1)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-035-2017-01504-00

En consideración a la petición que antecede, y dado que se encuentran reunidos los requisitos enunciados en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

- El embargo y retención de los dineros que el demandado EDUARDO FORERO CABEZAS, posea en cuentas bancarias corriente, ahorros o cualquier tipo de depósito y otro producto que se encuentre en los bancos relacionados en el escrito que se resuelve (Gestor documental N° 520227624223916)
- El embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en encargos fiduciarios o contratos de fiducia que el demandado EDUARDO FORERO CABEZAS, posea en las entidades mencionadas en el escrito que se resuelve (Gestor documental N° 520227624281454)

Se limita la medida a la suma de Sesenta millones de pesos M/cte. (\$60.000.000).

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

(2)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-035-2017-01504-00

En atención a la solicitud que precede, se ordena a la secretaría proceda a oficiar al Juzgado Treinta y cinco Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

De acreditarse la existencia de dineros, se reitera la orden de entrega vista a folio 50 C.1.

De otro lado, se requiere a las partes para que procedan a presentar la liquidación de crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

(2)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-015-2017-01673-00

Atendiendo a la solicitud que antecede, se decreta el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que traten de **bienes suntuarios de alto valor**, exceptuando automotores, establecimientos de comercio y los relacionados en el numeral 11 del artículo 594 del C.G.P., y que de propiedad de los demandados MIGUEL ÁNGEL CUASPA ZÚÑIGA y LIDA CONSTANZA SUAREZ PINZÓN se encuentren en la Calle 181 C No.13-91 Apartamento 103 Interior 41 del CONJUNTO RESIDENCIAL ARGO CALLE 183 – P.H., de esta ciudad, o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia.

Para la práctica de la anterior medida se comisiona a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (087, 088, 089 y 090) y/o Alcaldía Local de la Zona correspondiente, teniendo en cuenta la implementación del Acuerdo Nro. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, a quien se libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Se deja en libertad al comisionado, a fin de que designe secuestro comunicando en legal forma la fecha en que se practicará la diligencia y a su vez fije los gastos provisionales al auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

(1)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-072-2018-00171-00

Para mejor proveer en derecho, respecto a la solicitud de renuncia, se requiere a la libelista para que allegue la comunicación enviada a su poderdante, tal como lo dispone el inciso cuarto del artículo 76 del C.G. del P., acreditando su recibido.

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

(1)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-058-2018-00401-00

No se accede a la solicitud de medidas cautelares que antecede, toda vez que el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito, mediante proveído de 22 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

JUEZ

(1)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014189-008-2018-00817-00

En atención a la solicitud que precede, el Despacho dispone:

1. Decretar el embargo y retención del 30% de los ingresos que por concepto de salarios y demás emolumentos devengue el demandado SERGIO CAMILO GAMEZ ALARCON quien labora en la empresa LÍNEAS DE RECREACIÓN NACIONAL ESCOLAR Y TURISMO S.A. RENETUR.
2. Decretar el embargo y retención del 30% de los ingresos que devengue como contratista el demandado SERGIO CAMILO GAMEZ ALARCON en la empresa UNION TEMPORAL NUEVO RENETUR.

Ofíciense al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución N. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia, limitando la medida a la suma de \$15.000.000, cada una.

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

(1)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-083-2018-00824-00

Para mejor proveer en derecho, respecto a la solicitud de renuncia, se requiere a la libelista para que allegue la comunicación enviada a su poderdante, tal como lo dispone el inciso cuarto del artículo 76 del C.G. del P., acreditando su recibido.

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

(1)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-009-2018-00863-00

Para mejor proveer en derecho respecto a la cesión aportada por Bancolombia S.A, acredítese la calidad de vocera y administradora de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA respecto al FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA.

En igual sentido, alléguese documento idóneo donde conste la constitución del patrimonio autónomo.

De otro lado, respecto a lo indicado por CISA, se le pone de presente que no se ha emitido auto de 08 de abril de 2021 como aduce en su escrito; en consecuencia, debe dar cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de 30 de abril de 2021 (Fl. 213 C.1)

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

(1)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-043-2018-00936-00

Atendiendo a la solicitud del apoderado demandante, se pone de presente al peticionario que la liquidación de crédito obrante a folio 9 del cuaderno 2 del expediente, cuenta con traslado realizado por el juzgado de origen; sin embargo, se dispone no acceder a la misma.

Téngase en cuenta, que como quiera que en la misma se están incluyendo intereses moratorios que no fueron reconocidos en el mandamiento de pago de la demandada principal, ni en la sentencia, asimismo, no se evidencia las operaciones aritméticas realizadas mes a mes para verificar el interés aplicado.

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

(2)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-043-2018-00936-00

El despacho comisorio Nro. 21-26, sin diligenciar, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada.

En consecuencia, y, de acuerdo a la solicitud que antecede, secretaria, proceda a actualizar el citado despacho comisorio, para lo cual, se comisiona al Juez Promiscuo Municipal de Puerto Gaitán – Meta (Reparto) y/o Alcaldía Local de la Zona Correspondiente.

Se deja en libertad al comisionado a fin de que designe secuestre y fije sus gastos provisionales.

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(2)**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-038-2018-01053-00

Para mejor proveer en derecho respecto a la cesión aportada por Bancolombia S.A, acredítese la calidad de vocera y administradora de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA respecto al FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA.

En igual sentido, alléguese documento idóneo donde conste la constitución del patrimonio autónomo.

De otro lado, en atención a la solicitud realizada por CISA, acredítese la vigencia de la escritura pública N°502 de 13 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

(1)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-033-2018-01201-00

En atención a la solicitud que antecede, por Secretaría requiérase al Pagador de RECORDAR S.A., a fin de que informe el estado de la medida comunicada mediante Oficio No. 215 de fecha 08 de febrero de 2019. Para mayor ilustración, remítase copia del folio 3 C.2.

De otro lado, secretaria rinda informe de los títulos judiciales existentes para el proceso.

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

(2)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-033-2018-01201-00

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda frente al recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el proveído adiado del 09 de agosto de 2022 (Fl. 70, C.1), en virtud del cual se declaró desierto el recurso de apelación interpuesto contra el proveído de 28 de mayo de 2021, sin embargo, se evidencia que mediante oficio N°OCCES22-OA5255 de 07 de octubre de 2022, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, comunicó que en decisión de 30 de septiembre de 2023 resolvió confirmar el auto objeto apelación.

En consecuencia, y sin mayores disquisiciones, se deja sin valor ni efecto, el proveído de 09 de agosto de 2022 (Fl. 70, C.1), y en consecuencia el despacho se abstiene de resolver el recurso presentado.

Así las cosas, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior jerárquico mediante el cual confirmó el auto de fecha 28 de mayo de 2021.

Secretaría proceda a elaborar la liquidación de costas ordenada.

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

(2)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014189-019-2018-01238-00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda respecto al poder allegado, se requiere a la libelista para que acredite la calidad de GLADYS DE JESÚS ARROYO ARRIETA, como representante legal de la empresa demandante.

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

(1)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-075-2018-01263-00

Atendiendo a la solicitud que antecede, el petente debe estarse a lo resuelto mediante proveído de 03 de marzo de 2022 (Fl. 143 C.1)

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

(1)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°167 de dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-050-2019-00204-00

Para mejor proveer en derecho respecto a la cesión aportada por Bancolombia S.A, acredítese la calidad de vocera y administradora de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA respecto al FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA.

En igual sentido, alléguese documento idóneo donde conste la constitución del patrimonio autónomo.

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

(1)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-036-2019-00382-00

No se tiene en cuenta la documental que antecede, se pone de presente que FONDO NACIONAL DE GARANTIAS no es parte ni se encuentra reconocido en el presente asunto. Tenga en cuenta lo resuelto mediante proveído de 02 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

(1)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-041-2019-00714-00

Por ser procedente la solicitud que antecede, el Despacho Resuelve:

Reconocer a **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** como subrogatario parcial para los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a BANCOLOMBIA S.A., dentro del presente proceso.

En consecuencia, téngase como demandante a **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** junto a **BANCOLOMBIA S.A.**

De otro lado, para mejor proveer en derecho respecto a la cesión aportada, se requiere a los interesados para que aclaren el número de la obligación que pretenden ceder, toda vez que la relacionada en su escrito no corresponde a la aquí perseguida.

La aclaración realizada debe efectuarse por quien pretende ceder y por quien solicita ser reconocido como como cesionario.

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

(1)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-080-2019-01031-00

Para mejor proveer en derecho respecto a la cesión aportada por Bancolombia S.A, acredítese la calidad de vocera y administradora de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA respecto al FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA.

En igual sentido, alléguese documento idóneo donde conste la constitución del patrimonio autónomo.

De otro lado, se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, informes provenientes del Banco Agrario de Colombia y del Juzgado 80 Civil Municipal, mediante los cuales informan los depósitos constituidos para el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

(1)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-073-2019-01528-00

En vista de la respuesta otorgada por el Jefe de Asuntos Jurídicos de la Policía Metropolitana de Bogotá, se requiere al Intendente Jefe LUIS ALBERTO SERRANO GARCÍA, para que informe el tramite dado al Oficio N°OOECM-0323KL-3024, del 01 de marzo de 2023, el cual le fue remitido por competencia mediante comunicación oficial N° GS-2023-146374-MEBOG del 27 de marzo de 2023.

De otro lado, respecto a la solicitud elevada por el parqueadero La Principal S.A.S., se le recuerda que cuenta con las vías judiciales para el cobro de las expensas generadas por el bodegaje del vehículo.

Finalmente, atendiendo al memorial cargado en el Gestor documental cód. 5202376241958373, se hace un fuerte llamado de atención al apoderado de la parte demandante, toda vez que el vehículo de placas TGX-151, objeto de cautela en el presente asunto se encuentra fuera del comercio y por tanto está expresamente prohibido cualquier tipo de exhibición con fines de comercialización. Lo anterior so pena de compulsar copias ante la Comisión de Disciplina Judicial.

Tenga en cuenta el togado, que la única venta procedente de acuerdo a la normativa vigente, es la subasta pública, tal como se desprende del Art. 448 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

(1)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés

(2023) **RAD:** 110014003-066-2019-01701-00

Secretaría proceda a desglosar de forma inmediata, documental anexada en el Gestor Documental con código 520227624233830, toda vez que no corresponde al proceso de la referencia. Téngase en cuenta que la comunicación corresponde al radicado N. 110014003-~~084~~-2019-01701-00 proveniente del Juzgado Ochenta y cuatro Civil Municipal de Bogotá, que cursa actualmente en el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

CÚMPLASE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

(1)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-072-2019-01785-00

Para mejor proveer en derecho respecto a la cesión aportada, aclárese las obligaciones que pretenden ceder, toda vez que se está incluyendo una obligación diferente a las aquí perseguida.

La aclaración realizada debe efectuarse por quien pretende ceder y ser reconocido como cesionario.

De otro lado, acredítese la calidad de vocera y administradora de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA respecto al FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA.

En igual sentido, alléguese documento idóneo donde conste la constitución del patrimonio autónomo.

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

(1)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-072-2019-01788-00

Conforme a lo solicitado en el memorial que antecede y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido al abogado ANDRÉS ANTONIO ACEVEDO LAPEIRA, por el extremo ejecutado.

De otro lado, para mejor proveer en derecho respecto al poder conferido, alléguese el mandato conforme lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

Téngase en cuenta que la referida disposición, indica que, tratándose de personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

(1)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014189-008-2019-01804-00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda respecto al poder allegado, se requiere a la libelista para que acredite la calidad de SERGIO TULIO BELLO NIEVES, como representante legal de la empresa demandante.

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

(1)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-028-2020-000113-00

Conforme lo prevé el artículo 466 del C. G. del P., incorpórese a los autos el oficio No. 1660 de fecha 16 de agosto de 2022, proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante el cual se comunicó la orden de embargo de remanentes.

Límite de la medida \$482.576.154.00.

Por Secretaría, ofíciase a dicho Despacho a fin de informarle que se ha tomado atenta nota de tal solicitud, y que se procederá de conformidad si a ello hubiere lugar, en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

(2)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-028-2020-000113-00

Para mejor proveer en derecho respecto a la cesión aportada, aclárese las obligaciones que pretenden ceder, toda vez que se está incluyendo una obligación diferente a las aquí perseguida.

Se pone de presente que dentro del presente trámite se están ejecutando únicamente dos pagarés.

La aclaración realizada debe efectuarse por quien pretende ceder y ser reconocido como cesionario.

De otro lado, acredítese la calidad de vocera y administradora de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA respecto al FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA.

En igual sentido, alléguese documento idóneo donde conste la constitución del patrimonio autónomo.

Finalmente, no se tiene en cuenta la sustitución, ni la renuncia de poder allegadas, toda vez que los libelistas no son parte, ni están reconocidos en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

JUEZ

(2)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-070-2020-00213-00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud de terminación, se requiere al cesionario para que allegue el poder conferido a la togada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO.

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

(1)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014189-015-2020-00215-00

Por ser procedente la solicitud que antecede, el Despacho Resuelve:

Reconocer a **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** como subrogatario parcial para los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a BANCOLOMBIA S.A., dentro del presente proceso.

En consecuencia, téngase como demandante a **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** junto a **BANCOLOMBIA S.A.**

De otro lado, como quiera que a quién se le está confiriendo poder en la documental allegada con la subrogación, a su turno está presentando renuncia al mandato conferido, el despacho por sustracción de materia, se abstiene de reconocer al libelista dentro del presente trámite.

Finalmente, para mejor proveer en derecho, respecto a la solicitud de renuncia de la apoderada de la parte demandante, se le requiere para que allegue la comunicación enviada a su poderdante, tal como lo dispone el inciso cuarto del artículo 76 del C.G. del P., acreditando su recibido.

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

(1)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-006-2020-00337-00

Para mejor proveer en derecho respecto a la cesión allegada, acredítese la calidad de vocera y administradora de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. respecto al PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – ADAMANTINE NPL.

En igual sentido, alléguese documento idóneo donde conste la constitución del patrimonio autónomo.

Una vez realizado lo anterior, acredítese la vigencia de la escritura pública N°1930 de 14 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

(1)

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 13 de septiembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Auto notificado en Estado N° 163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)**

RAD: Ejecutivo N° 11001400302120050177000 de SIERVO CARO GOMEZ contra TRITURADOS Y ARENAS DE COLOMBIA LTDA. TRIARCOL LTDA.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
1. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
2. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
3. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Jenny Zuleima Velasco Lizcano".

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 13 de septiembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Auto notificado en Estado N° 163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)**

RAD: Ejecutivo N° 11001400304920060150500 de COMPAÑIA SURAMERICANA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL SUFINANCIAMIENTO S.A. contra RICARDO BECERRA MORALES

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir 'Jenny Zuleima Velasco Lizcano'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 13 de septiembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Auto notificado en Estado N° 163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)**

RAD: Ejecutivo N° 11001400306220080013600 de CARLOS ALBERTO GONZALEZ ZARATE contra GUILLERMO LEON ESCOBAR AGUDELO

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 13 de septiembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Auto notificado en Estado N° 163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)**

RAD: Ejecutivo N° 11001400306220090047900 de BANCOLOMBIA S.A. contra FELIPE RODRIGUEZ MATTERN

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Jenny ZL".

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 13 de septiembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Auto notificado en Estado N° 163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)**

RAD: Ejecutivo N° 11001400303620090066500 de BANCO DE BOGOTA contra RODRIGO TAPIA QUIROGA

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 13 de septiembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Auto notificado en Estado N° 163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)**

RAD: Ejecutivo N° 11001400305020100014000 de LUIS ALBERTO SERNA LOPEZ
contra INDUCOLPA LTDA.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”,
del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny Zuleima Velasco Lizcano'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 13 de septiembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Auto notificado en Estado N° 163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)**

RAD: Ejecutivo N° 11001400304320100017200 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra MARIA LEONILDE GARZON MURCIA

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta que parece decir "Jenny ZL".

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 13 de septiembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Auto notificado en Estado N° 163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)**

RAD: Ejecutivo N° 11001400306220110064800 de RECIBANC LTDA contra ASTRID FERNANDEZ ZAFRA, CENTRO DEL GUANTE Y ELEMENTOS DE PROTECCION S.A.S

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 13 de septiembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Auto notificado en Estado N° 163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)**

RAD: Ejecutivo N° 11001400304920120068500 de COOPERATIVA DE CONDUCTORES DEL MINISTERIO DE DEFENSA COOPECONMIN contra HECTOR JOSE RIOS TAMARA

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny Zuleima Velasco Lizcano'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 13 de septiembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Auto notificado en Estado N° 163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)**

RAD: Ejecutivo N° 11001400304820120140600 de BANCO DE BOGOTA S.A.
contra SERGIO HINCAPIE CARDENAS

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”,
del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 13 de septiembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Auto notificado en Estado N° 163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)**

RAD: Ejecutivo N° 11001400302320120158800 de CONJUNTO RESIDENCIAL LA ESTRELLA PH contra JOSE ANGEL DIAZ, SANDRA GABIELA BENITEZ PARADA

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny Zuleima Velasco Lizcano'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 13 de septiembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Auto notificado en Estado N° 163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)**

RAD: Ejecutivo N° 11001400300920130011000 de JUAN GABRIEL TORRES ROMERO contra ROCIA SILVA DE SILVA

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 13 de septiembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Auto notificado en Estado N° 163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)**

RAD: Ejecutivo N° 11001400304120130073600 de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA COOPKENNEDY contra HECTOR LIBARDO LAMUS HERNANDEZ, LUZ GENY PERILLA GAITAN, SANDRA PATRICIA FONSECA RODRIGUEZ

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Jenny ZL".

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 13 de septiembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Auto notificado en Estado N° 163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)**

RAD: Ejecutivo N° 11001400304720140125701 de PABLO EMILIO PINEDA CASAS contra ANGELA IRINA BERNAL, CILIA MARITZA PINTO MORA

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación de la demanda acumulada por desistimiento tácito
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 13 de septiembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Auto notificado en Estado N° 163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)**

RAD: Ejecutivo N° 11001400301420150036400 de B & N TEXTILES S.A.S. contra FOLTEX LTDA.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Jenny Zuleima Velasco Lizcano".

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 13 de septiembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Auto notificado en Estado N° 163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)**

RAD: Ejecutivo N° 11001400372020150040400 de GERMAN BAQUERO ALBORNOZ contra CAMILO HERNAN ALVAREZ ORTIZ, MARTHA LEONOR ORTIZ BRAVO

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny Zuleima Velasco Lizcano'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 13 de septiembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Auto notificado en Estado N° 163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)**

RAD: Ejecutivo N° 11001400300320150071800 de BANCO MULTIBANK S.A. MACROFINANCIERA S.A. CF contra MANUEL ANDRES LOPEZ VELASQUEZ

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 13 de septiembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Auto notificado en Estado N° 163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)**

RAD: Ejecutivo N° 11001400300820150081200 de CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL BONAVISTA contra CARLOS MARIO BUSTAMANTE BERMUDEZ

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Jenny Zuleima Velasco Lizcano".

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 13 de septiembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Auto notificado en Estado N° 163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)**

RAD: Ejecutivo N° 11001400301520150090600 de CONJUNTO RESIDENCIAL ISABELLA P.H. contra ADRIANA PATRICIA ACOSTA MARTINEZ, JUAN CARLOS MERCHAN ORTIZ

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny Zuleima Velasco Lizcano'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 13 de septiembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Auto notificado en Estado N° 163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)**

RAD: Ejecutivo N° 11001400303320150105500 de MAURICIO ALVAREZ PARRA
contra JOSE SEGUNDO BENITEZ

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”,
del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 13 de septiembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Auto notificado en Estado N° 163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)**

RAD: Ejecutivo N° 11001400302920150133701 de BANCO GNB SUDAMERIS S.
A contra CARLOS JULIO NAYORGA VASQUEZ

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 13 de septiembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Auto notificado en Estado N° 163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)**

RAD: Ejecutivo N° 11001400300320160007000 de BANCO DE LOS MICROFINANZAS BANCAMIA contra JOSE HERMINSUL HINCAPIE

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Jenny Zuleima Velasco Lizcano".

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 13 de septiembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Auto notificado en Estado N° 163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)**

RAD: Ejecutivo N° 11001400306620160025800 de COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE CAFAM LTDA COOPCAFAM contra EDNA MARIANY ENMERAL BALLESTEROS, ERIKA TATIANA RAMIREZ MORA, LICETH YOVANNA ESPINDOLA MARTINEZ, MARIA AURELIA MARTINEZ GOMEZ

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 13 de septiembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Auto notificado en Estado N° 163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)**

RAD: Ejecutivo N° 11001400301020160065100 de BANCOLOMBIA S.A contra ART & MAD S.A.S.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 13 de septiembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Auto notificado en Estado N° 163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)**

RAD: Ejecutivo N° 11001400306020160074000 de EDIFICIO TORRE VERONA
contra BLADIMIR MONTERO DELGADO

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”,
del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Jenny ZL".

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 13 de septiembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Auto notificado en Estado N° 163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)**

RAD: Ejecutivo N° 11001400302820160104600 de R.F. ENCORE S.A.S. contra
JENNY ANDREA PARRA RAVE

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”,
del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 13 de septiembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Auto notificado en Estado N° 163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)**

RAD: Ejecutivo N° 11001400307220160131600 de FERRICENTROS S.A.S. contra PROYECTOS ESPECIALES E INSTALACIONES DIGITALES S.A.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 13 de septiembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Auto notificado en Estado N° 163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)**

RAD: Ejecutivo N° 11001400307620170002300 de BANCO DE BOGOTA S.A.
contra CARMEN JULIA CUBILLOS

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”,
del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 13 de septiembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Auto notificado en Estado N° 163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)**

RAD: Ejecutivo N° 11001400301220170067600 de BANCO COMPARTIR S.A.
contra SILVIA INES ESTRADA DIAZ

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”,
del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 13 de septiembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Auto notificado en Estado N° 163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)**

RAD: Ejecutivo N° 11001400304320170086000 de ALMINCARGA S.A. contra
COMERCIALIZADORA PALL EXPORT S.A.S.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”,
del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 13 de septiembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Auto notificado en Estado N° 163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)**

RAD: Ejecutivo N° 11001400302020170088700 de MARIA DEL PILAR IZQUIERDO
TROCHEZ

contra JESUS ANTONIO SERNA CASTAÑEDA, LILIANA CHAVERRA RIOS

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Jenny Zuleima Velasco Lizcano".

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 13 de septiembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Auto notificado en Estado N° 163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)**

RAD: Ejecutivo N° 11001400301820170132100 de SOCIEDAD CIMTEK SAS
contra ASERVIN S.A.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”,
del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 13 de septiembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Auto notificado en Estado N° 163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)**

RAD: Ejecutivo N° 11001418900720180005700 de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A - BBVA S.A contra AFIT SALVADOR ARIZA MENDOZA

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Jenny ZL".

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 13 de septiembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Auto notificado en Estado N° 163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)**

RAD: Ejecutivo N° 11001400302820180016200 de SCALPEL S.A.S. contra PLASTICOS INDUSTRIALES S.A.S.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 13 de septiembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Auto notificado en Estado N° 163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)**

RAD: Ejecutivo N° 11001402271720180027700 de JAIME ALBERTO CASTILLO CASASBUENAS contra EDGAR VALBUENA YEPES, MARVEL JARAMILLO AGUILAR

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny Zuleima Velasco Lizcano'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 13 de septiembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Auto notificado en Estado N° 163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)**

RAD: Ejecutivo N° 11001400305120180030800 de COOPCANAPRO contra DAVID ALEJANDRO MUÑOZ MUÑOZ

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Jenny Zuleima Velasco Lizcano".

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 13 de septiembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Auto notificado en Estado N° 163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)**

RAD: Ejecutivo N° 11001400300220180031100 de JOSE EDGAR SANTOYO CAMACHO contra INDUMETALICAS ANGULO SAS

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 13 de septiembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Auto notificado en Estado N° 163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)**

RAD: Ejecutivo N° 11001400305720180045900 de BANCO DE BOGOTA SA contra
JAKELINE SILVA CAMPO

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”,
del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 13 de septiembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Auto notificado en Estado N° 163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)**

RAD: Ejecutivo N° 11001400300620180047100 de BANCO DE BOGOTA contra NIXON EDUARDO CAMARGO OCHOA

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Jenny ZL".

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 13 de septiembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Auto notificado en Estado N° 163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)**

RAD: Ejecutivo N° 11001400307020180111600 de FLUXCONTROL SAS contra ASERVIN S.A.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 13 de septiembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Auto notificado en Estado N° 163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)**

RAD: Ejecutivo N° 11001418902020190001000 de COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra ROSA JULIETA FERNANDEZ CARMONA

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny Zuleima Velasco Lizcano'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 13 de septiembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Auto notificado en Estado N° 163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)**

RAD: Ejecutivo N° 11001418902120190030700 de BCSC S.A. contra HECTOR GABRIEL FERNANDEZ JUNCA

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 13 de septiembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Auto notificado en Estado N° 163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)**

RAD: Ejecutivo N° 11001400307620190039400 de BANCO CAJA SOCIAL contra
LUIS MIGUEL ANDRADE AMAYA

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”,
del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Jenny Zuleima Velasco Lizcano".

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 13 de septiembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Auto notificado en Estado N° 163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)**

RAD: Ejecutivo N° 11001400300320190058200 de LA HIPOTECARIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. contra PATRICIA BUSTAMANTE TORRES

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 13 de septiembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Auto notificado en Estado N° 163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)**

RAD: Ejecutivo N° 11001418902020190060700 de BANCO DE OCCIDENTE S.A.
contra GERMAN LOPEZ ALBA, MARIA MERCEDES GARCIA ALBA

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”,
del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny Zuleima Velasco Lizcano'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 13 de septiembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Auto notificado en Estado N° 163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)**

RAD: Ejecutivo N° 11001418900720190066600 de OMAIRA CARO FLORIAN
contra JAIME LEONEL HERNANDEZ VALERO

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”,
del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 13 de septiembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Auto notificado en Estado N° 163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)**

RAD: Ejecutivo N° 11001418902020190080100 de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY contra NASLY KATHERINE RICO ALFONSO, VIVIANA MARCELA RICO ALFONSO

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Jenny ZL".

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 13 de septiembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Auto notificado en Estado N° 163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)**

RAD: Ejecutivo N° 11001400307020190080700 de BANCO DE BOGOTA contra ANA GISEL RIVERA VELASQUEZ

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 13 de septiembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Auto notificado en Estado N° 163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)**

RAD: Ejecutivo N° 11001418900420190086000 de BANCO DE BOGOTA contra
DIDIER HOYOS CRUZ

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”,
del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 13 de septiembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Auto notificado en Estado N° 163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)**

RAD: Ejecutivo N° 11001400302220190094500 de COLOMBIANA DE COMERCIO SA Y/O ALKOSTO SA contra HAROLD RODRIGUEZ GARCIA, YOLANDA RAMIREZ ORTIZ

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 13 de septiembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Auto notificado en Estado N° 163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)**

RAD: Ejecutivo N° 11001400306020190108900 de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO Y SERVICIOS A PENSIONADOS LTDA. COOPCREDIPENSIONADOS contra JHON FREDY CALDERON CASILIMA

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir 'Jenny Zuleima Velasco Lizcano'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 13 de septiembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Auto notificado en Estado N° 163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)**

RAD: Ejecutivo N° 11001400308120190127700 de TULIO HECTOR PINZON
contra DIEGO AMAYA DIAZ

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”,
del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 13 de septiembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Auto notificado en Estado N° 163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)**

RAD: Ejecutivo N° 11001418901820190130900 de MARIO ANTONIO TOLOZA SANDOVAL contra FRANCY EDITH VALENZUELA LOPEZ

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Jenny ZL".

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 13 de septiembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Auto notificado en Estado N° 163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)**

RAD: Ejecutivo N° 11001418901120190157500 de BANCO CAJA SOCIAL S.A.
contra JOSE VIVENTE GALEANO LUGO

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”,
del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 13 de septiembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Auto notificado en Estado N° 163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)**

RAD: Ejecutivo N° 11001400308120190157700 de BANCO DE BOGOTA S.A.
contra MIGUEL RICARDO IREGUI LOPEZ

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”,
del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny Zuleima Velasco Lizcano'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 13 de septiembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Auto notificado en Estado N° 163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)**

RAD: Ejecutivo N° 11001400308320190170700 de BANCOLOMBIA S.A. contra
FRANKLIN DARIO LOPEZ GUZMAN

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”,
del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Jenny ZL".

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 13 de septiembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Auto notificado en Estado N° 163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)**

RAD: Ejecutivo N° 11001418901020190190100 de SUPERVISION ELECTRONICA WHITE LTDA contra CARLOS ROBERTO GALINDO MARTINEZ

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 13 de septiembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Auto notificado en Estado N° 163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)**

RAD: Ejecutivo N° 11001418902120190194800 de LUIS JAIME GOMEZ SALAVARRIETA contra OVIDIO QUEZADA SANTA

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 13 de septiembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Auto notificado en Estado N° 163 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)**

RAD: Ejecutivo N° 11001400304920200021200 de BANCO DE BOGOTA S.A.
contra JORGE ANDRES SERRANO JOYA

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”,
del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Jenny Zuleima Velasco Lizcano".

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez